

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1292

27 de mayo de 2026

Presentado por señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9-A al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de establecer la Carta de Dignidad Correccional para Mujeres bajo custodia; disponer garantías mínimas sobre higiene menstrual, salud ginecológica, embarazo, parto, posparto, lactancia, atención informada por trauma, vínculos familiares y uso excepcional de medios de sujeción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana no se suspende por razón del confinamiento. Toda persona bajo la custodia del Estado conserva derechos fundamentales compatibles con la seguridad institucional, la disciplina correccional y el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, la población correccional femenina enfrenta necesidades particulares que requieren un tratamiento normativo específico, claro y ejecutable dentro del sistema correccional.

El sistema correccional ha sido tradicionalmente diseñado desde una perspectiva general que no siempre distingue adecuadamente las realidades biológicas, médicas, emocionales y familiares de las mujeres bajo custodia. La menstruación, la salud

ginecológica, el embarazo, el parto, el posparto, la lactancia, el historial de trauma, la maternidad y la preservación de vínculos familiares requieren estándares particulares. Tratar estas necesidades como asuntos accesorios, administrativos o meramente discrecionales puede producir consecuencias incompatibles con la dignidad humana, la salud pública, la rehabilitación y el trato correccional adecuado.

El Plan de Reorganización Núm. 2-2011 reconoce derechos generales de la clientela del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo recibir trato digno y humanitario, acceso a servicios médicos, alimentación adecuada a necesidades particulares, comunicación compatible con la seguridad y preservación de vínculos familiares. No obstante, dicho marco no establece una carta específica de garantías mínimas para las mujeres bajo custodia, particularmente en asuntos de salud reproductiva, higiene menstrual, embarazo, parto, posparto, lactancia, trauma y maternidad.

Aunque el Plan de Reorganización, ya mencionado, reconoce la importancia de preservar vínculos familiares y contempla mecanismos de encuentros familiares supervisados, dicho marco no atiende de forma particularizada las necesidades materno-filiales de las mujeres bajo custodia, ni las circunstancias de embarazo, lactancia, posparto o cuidado emocional que inciden directamente sobre la rehabilitación, la estabilidad familiar y la eventual reinserción a la comunidad.

Esta legislación atiende esa brecha. Su propósito es insertar en la ley orgánica del Departamento de Corrección y Rehabilitación una Carta de Dignidad Correccional para Mujeres que establezca estándares mínimos, claros y exigibles. La medida no pretende crear privilegios, alterar la autoridad disciplinaria del Departamento ni menoscabar la seguridad institucional. Por el contrario, reconoce que la seguridad y la dignidad no son conceptos incompatibles; un sistema correccional ordenado también debe ser un sistema que atienda adecuadamente la salud, la intimidad, la maternidad y la condición humana de las mujeres bajo custodia.

Uno de los componentes esenciales de esta medida es el acceso gratuito, suficiente, oportuno y no punitivo a productos de higiene menstrual. Ninguna mujer confinada

debe depender de su capacidad económica, de compras en comisaría, de donativos informales o de la discreción arbitraria de terceros para atender una necesidad biológica básica. La provisión de productos menstruales adecuados es un asunto de higiene, salud, dignidad y prevención de condiciones médicas.

La medida también establece garantías relacionadas con embarazo, parto y posparto. Una mujer embarazada bajo custodia del Estado requiere identificación temprana del embarazo, evaluación prenatal, continuidad de servicios médicos, alimentación adecuada, transportación segura a citas, coordinación hospitalaria, atención a embarazos de alto riesgo y seguimiento posparto. Asimismo, se prohíbe el uso rutinario de grilletes, esposas, cadenas u otros medios de sujeción durante el trabajo de parto, parto, cesárea, recuperación inmediata o traslado médico directamente relacionado, salvo que exista un riesgo extremo, individualizado y documentado de fuga, daño a sí misma, daño a terceros o amenaza específica de seguridad que no pueda ser atendida mediante medios menos restrictivos.

La lactancia también requiere atención particular. Aunque el confinamiento impone limitaciones reales, ello no debe impedir que, cuando sea médicamente viable y compatible con la seguridad institucional, se facilite la extracción de leche materna, su manejo higiénico, almacenamiento razonable y entrega coordinada a la persona autorizada a cargo del infante. Esta protección debe operar conforme a protocolos clínicos, de seguridad, custodia, salud pública y confidencialidad.

La salud ginecológica de las mujeres confinadas no puede limitarse a la atención de emergencias. Debe incluir orientación, evaluación médica, servicios preventivos, continuidad de cuidado y atención a condiciones como dolor pélvico severo, sangrado anormal, infecciones, menopausia, endometriosis u otras condiciones clínicamente identificadas. Asimismo, el personal correccional y de salud debe actuar bajo parámetros de atención informada por trauma, reconociendo que muchas mujeres bajo custodia han enfrentado violencia doméstica, agresión sexual, explotación, abuso, separación familiar, uso problemático de sustancias o experiencias traumáticas acumuladas.

Esta medida también protege contra represalias. Solicitar productos de higiene menstrual, atención médica, servicios relacionados con embarazo, lactancia, salud ginecológica, visitas familiares o presentar una querrela por incumplimiento de estas garantías no puede convertirse en motivo de castigo, traslado punitivo, reducción de servicios, burla, amenaza o trato adverso.

Finalmente, esta Ley fortalece la preservación de vínculos familiares, particularmente con hijos e hijas, incluyendo aquellos mayores de edad que, por razón de impedimento, condición física, mental, cognitiva o funcional, requieran apoyo continuo. Las visitas materno-filiales y familiares deben ser compatibles con la seguridad institucional, pero también deben promover la estabilidad emocional, la rehabilitación, la responsabilidad familiar y la reinserción.

La presente medida no crea una estructura administrativa nueva ni impone una asignación presupuestaria automática. Su implementación deberá realizarse mediante recursos existentes, servicios de salud correccional disponibles, compras consolidadas, acuerdos colaborativos, donativos permitidos, fondos federales permisibles y protocolos administrativos. Con ello, Puerto Rico afirma que la privación de libertad no autoriza la privación de dignidad

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 9-A al Plan de Reorganización Núm. 2-
2 2011, según enmendado, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 9-A.- Carta de Dignidad Correccional para Mujeres.*

4 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación garantizará, conforme a las leyes*
5 *aplicables, los contratos vigentes de servicios de salud correccional, las normas de seguridad*
6 *institucional y los recursos disponibles, las garantías mínimas establecidas en este Artículo para*
7 *las mujeres bajo su custodia.*

1 *Las disposiciones de este Artículo se interpretarán de manera compatible con el derecho de*
2 *toda miembro de la población correccional femenina a recibir trato digno, humanitario, seguro,*
3 *salubre, confidencial y adecuado a sus necesidades particulares de salud, higiene, maternidad,*
4 *rehabilitación y vínculos familiares.*

5 *(a) Alcance.*

6 *Las garantías reconocidas en este Artículo aplicarán a toda mujer miembro de la población*
7 *correccional bajo la custodia, supervisión o jurisdicción del Departamento de Corrección y*
8 *Rehabilitación, incluyendo mujeres embarazadas, parturientas, en etapa posparto, lactantes, con*
9 *condiciones ginecológicas, con historial de trauma o con responsabilidades materno-filiales o*
10 *familiares compatibles con las normas de seguridad institucional.*

11 *Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una limitación a otros derechos*
12 *reconocidos en este Plan, en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución de Estados Unidos*
13 *de América, en leyes especiales, reglamentos, órdenes judiciales, protocolos médicos o normas*
14 *correccionales aplicables.*

15 *(b) Evaluación inicial de necesidades de salud, higiene y maternidad.*

16 *Al ingreso de una mujer bajo custodia, y durante los procesos de clasificación o*
17 *reclasificación cuando proceda, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, directamente o*
18 *mediante sus proveedores de salud correccional, deberá procurar una evaluación inicial razonable*
19 *para identificar necesidades relacionadas con higiene menstrual, embarazo, lactancia, posparto,*
20 *salud ginecológica, medicamentos prescritos, condiciones médicas relevantes, historial de trauma*
21 *o necesidades familiares compatibles con la seguridad institucional.*

Esta evaluación deberá realizarse de forma confidencial, digna y no invasiva, conforme a criterios clínicos, protocolos aplicables y normas de seguridad institucional.

La evaluación inicial no podrá utilizarse para humillar, exponer innecesariamente, castigar, coaccionar o limitar arbitrariamente derechos compatibles con la custodia y seguridad institucional.

(c) Productos de higiene menstrual.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación garantizará el acceso gratuito, suficiente, oportuno y no punitivo a productos básicos de higiene menstrual para las mujeres bajo su custodia. Para propósitos de este inciso, los productos básicos de higiene menstrual podrán incluir toallas sanitarias, tampones, protectores diarios u otros productos razonablemente necesarios, conforme a disponibilidad, criterios médicos, seguridad institucional y normas de adquisición aplicables.

El acceso a dichos productos:

No dependerá de la capacidad económica de la mujer confinada;

No podrá condicionarse a la compra en comisaría;

No podrá ser utilizado como premio, castigo, mecanismo disciplinario o instrumento de control;

Deberá atender razonablemente condiciones de salud que requieran mayor cantidad, frecuencia o tipo específico de producto;

Deberá proveerse de forma que respete la privacidad, higiene y dignidad de la mujer solicitante.

El acceso a productos de higiene menstrual deberá garantizarse también durante traslados, comparecencias judiciales, hospitalizaciones, segregación administrativa, segregación

1 *disciplinaria o cualquier otra ubicación temporera bajo custodia del Departamento de Corrección*
2 *y Rehabilitación.*

3 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá utilizar compras consolidadas,*
4 *contratos existentes, donativos permitidos, acuerdos colaborativos, fondos federales permisibles o*
5 *cualquier otro mecanismo autorizado por ley para asegurar la disponibilidad de dichos productos,*
6 *sin comprometer la seguridad institucional ni la calidad mínima requerida.*

7 *(d) Salud ginecológica y servicios preventivos.*

8 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación, directamente o mediante sus proveedores*
9 *de salud correccional, garantizará acceso razonable a evaluación, orientación y servicios de salud*
10 *ginecológica, incluyendo servicios preventivos y atención a condiciones clínicamente identificadas.*

11 *Dichos servicios podrán incluir, conforme a criterio médico, disponibilidad de servicios y*
12 *protocolos aplicables:*

13 *Evaluaciones ginecológicas periódicas;*

14 *Orientación sobre salud reproductiva e higiene íntima;*

15 *Atención a dolor pélvico severo, sangrado anormal, infecciones, condiciones menstruales*
16 *incapacitantes, menopausia, endometriosis u otras condiciones ginecológicas;*

17 *Pruebas, cernimientos o referidos médicos recomendados conforme a guías clínicas*
18 *aplicables;*

19 *Continuidad de tratamiento ginecológico previamente indicado, cuando sea médicamente*
20 *necesario;*

21 *Atención confidencial y libre de trato degradante, humillante o innecesariamente invasivo.*

1 *Toda evaluación médica deberá realizarse conforme a normas de confidencialidad,*
2 *consentimiento informado, seguridad institucional y respeto a la dignidad de la paciente.*

3 *(e) Embarazo.*

4 *Toda mujer embarazada bajo custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación*
5 *tendrá derecho a recibir atención prenatal adecuada, continuidad de servicios médicos y*
6 *condiciones de custodia compatibles con su estado de embarazo, sujeto a criterio médico y a las*
7 *normas de seguridad institucional.*

8 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación, directamente o mediante sus proveedores*
9 *de salud correccional, deberá adoptar protocolos para atender, como mínimo:*

10 *Identificación y confirmación temprana del embarazo;*

11 *Referido oportuno a servicios prenatales;*

12 *Evaluación de embarazos de alto riesgo;*

13 *Transportación segura a citas médicas;*

14 *Acceso a medicamentos, vitaminas prenatales o suplementos prescritos;*

15 *Alimentación adecuada conforme a necesidades médicas documentadas;*

16 *Restricciones médicamente necesarias sobre trabajos, esfuerzos físicos o condiciones de*
17 *custodia incompatibles con el embarazo;*

18 *Confidencialidad de la información médica;*

19 *Plan de parto y coordinación con la institución hospitalaria correspondiente;*

20 *Seguimiento clínico durante el embarazo y luego del parto.*

1 *El embarazo no podrá ser utilizado como fundamento para trato degradante, aislamiento*
2 *innecesario, privación de servicios, represalia, restricción arbitraria de comunicación o limitación*
3 *injustificada de atención médica.*

4 *(f) Nutrición, hidratación y condiciones médicas especiales.*

5 *Las mujeres embarazadas, en etapa posparto o lactantes tendrán derecho a que se evalúen*
6 *sus necesidades nutricionales, de hidratación, suplementación y restricciones médicas conforme a*
7 *criterio clínico, disponibilidad de servicios, contratos de salud correccional y seguridad*
8 *institucional.*

9 *Cuando exista recomendación médica documentada, el Departamento de Corrección y*
10 *Rehabilitación, directamente o mediante sus proveedores de servicios de salud correccional,*
11 *procurará ajustes razonables en alimentación, hidratación, suplementos prescritos, medicamentos*
12 *o condiciones de custodia compatibles con el embarazo, posparto o lactancia.*

13 *Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará como obligación de proveer productos, dietas,*
14 *suplementos o servicios no recomendados clínicamente o incompatibles con la seguridad*
15 *institucional.*

16 *(g) Parto, recuperación posparto y uso excepcional de medios de sujeción.*

17 *Se prohíbe el uso rutinario de grilletes, esposas, cadenas, restricciones abdominales,*
18 *restricciones a las piernas, restricciones a la cintura o cualquier otro medio de sujeción física*
19 *durante:*

20 *Trabajo de parto;*

21 *Parto;*

22 *Cesárea;*

1 *Recuperación inmediata posparto;*

2 *Traslado médico directamente relacionado con el trabajo de parto, parto, cesárea o*
3 *recuperación inmediata;*

4 *Evaluaciones médicas en las cuales el profesional de salud determine que el uso del medio*
5 *de sujeción representa riesgo para la salud de la mujer o del infante.*

6 *Solo podrá utilizarse un medio de sujeción en las etapas descritas cuando exista un riesgo*
7 *extremo, individualizado, específico, documentado y actual de fuga, daño a sí misma, daño a*
8 *terceros o amenaza grave de seguridad que no pueda ser atendido mediante medios menos*
9 *restrictivos.*

10 *En tal caso:*

11 *La determinación deberá ser autorizada por el funcionario correccional de mayor jerarquía*
12 *disponible en la institución o en la escolta;*

13 *Deberá documentarse por escrito la razón específica de seguridad;*

14 *Se utilizará el medio menos restrictivo posible;*

15 *No se utilizarán restricciones abdominales ni restricciones que impidan el manejo médico*
16 *adecuado;*

17 *El medio de sujeción deberá removerse inmediatamente cuando cese el riesgo;*

18 *La decisión no podrá basarse únicamente en la clasificación penal, naturaleza del delito,*
19 *historial general o práctica rutinaria;*

20 *El profesional de salud podrá requerir la remoción inmediata del medio de sujeción cuando*
21 *entienda que interfiere con la atención médica o representa riesgo clínico.*

1 *Durante el tercer trimestre de embarazo o cuando exista una condición médica*
2 *documentada, el uso de medios de sujeción deberá limitarse al medio menos restrictivo posible y*
3 *solo cuando exista una necesidad de seguridad individualizada, específica y documentada.*

4 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá conservar constancia escrita de*
5 *cualquier uso excepcional de medios de sujeción durante las etapas descritas en este inciso,*
6 *incluyendo la justificación, duración, tipo de medio utilizado, funcionario que autorizó y*
7 *circunstancias de seguridad alegadas.*

8 *(h) Posparto.*

9 *Toda mujer en etapa posparto bajo custodia del Departamento de Corrección y*
10 *Rehabilitación tendrá derecho a seguimiento médico razonable, evaluación de recuperación física,*
11 *atención a complicaciones posparto y orientación sobre salud física y emocional.*

12 *Dicha atención podrá incluir, conforme a criterio médico:*

13 *Evaluación de sangrado, dolor, infección, presión arterial u otras complicaciones;*

14 *Atención a recuperación luego de cesárea o parto vaginal;*

15 *Evaluación de depresión posparto, ansiedad, trauma o riesgo emocional;*

16 *Orientación sobre lactancia, extracción de leche materna o supresión de lactancia cuando*
17 *proceda;*

18 *Coordinación de seguimiento médico;*

19 *Adaptaciones razonables de custodia cuando sean médicamente necesarias y compatibles*
20 *con la seguridad institucional.*

21 *(i) Lactancia y extracción de leche materna.*

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, directamente o mediante sus proveedores de salud correccional, establecerá protocolos para facilitar, cuando sea médicamente viable y compatible con la seguridad institucional, la lactancia, extracción, manejo, almacenamiento razonable y entrega de leche materna de mujeres lactantes bajo custodia.

Dichos protocolos deberán considerar:

Evaluación médica de la lactancia;

Espacio razonablemente higiénico y privado para extracción de leche materna, compatible con la seguridad institucional;

Acceso razonable a equipo de extracción cuando esté disponible o pueda ser provisto mediante recursos existentes, donativos permitidos o acuerdos colaborativos;

Manejo higiénico de la leche materna;

Almacenamiento razonable conforme a guías de salud aplicables y capacidad institucional;

Entrega coordinada a la persona autorizada a cargo del infante, cuando sea viable;

Confidencialidad de la información médica;

Prohibición de utilizar la lactancia como castigo, privilegio disciplinario o mecanismo de coerción.

Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará como una obligación de permitir contacto físico no autorizado, visitas fuera de reglamento, ingreso de objetos no permitidos, alteración de protocolos de seguridad o prestación de servicios no disponibles. No obstante, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar alternativas razonables que permitan la lactancia o extracción de leche materna cuando ello sea viable.

(j) Atención informada por trauma.

1 El Departamento de Corrección y Rehabilitación promoverá que los servicios
2 correccionales, médicos, psicológicos, sociales y de rehabilitación dirigidos a mujeres bajo custodia
3 incorporen principios de atención informada por trauma.

4 Para propósitos de este inciso, la atención informada por trauma incluirá prácticas
5 dirigidas a reconocer, evitar y reducir la revictimización, trato degradante, exposición innecesaria,
6 registros invasivos sin fundamento, lenguaje humillante o intervenciones incompatibles con la
7 dignidad de la mujer.

8 El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá ofrecer orientación básica al
9 personal correccional, personal de salud, personal social y personal de servicios mediante recursos
10 existentes, módulos internos, acuerdos colaborativos, programas de adiestramiento disponibles o
11 entidades especializadas.

12 La atención informada por trauma no limitará la autoridad del Departamento de
13 Corrección y Rehabilitación para realizar registros, intervenciones de seguridad, traslados,
14 medidas disciplinarias o controles institucionales autorizados por ley y reglamento, siempre que
15 se realicen conforme a criterios de necesidad, proporcionalidad, dignidad y seguridad.

16 (k) Vínculos familiares y visitas con hijos e hijas.

17 El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar, conforme a las normas
18 de seguridad institucional, los reglamentos de visita y los recursos disponibles, que las mujeres
19 bajo custodia puedan mantener vínculos familiares significativos con sus hijos e hijas, incluyendo
20 hijos o hijas mayores de edad que, por razón de impedimento, condición física, mental, cognitiva,
21 diversidad funcional, enfermedad, incapacidad o necesidad especial, requieran apoyo continuo.

22 A tales fines, el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá:

1 *Establecer horarios, espacios o modalidades de visita compatibles con la seguridad*
2 *institucional;*

3 *Coordinar visitas materno-filiales supervisadas cuando proceda;*

4 *Promover espacios de visita menos intimidantes para niñas, niños, jóvenes o personas*
5 *dependientes, conforme a disponibilidad institucional;*

6 *Facilitar comunicación por medios disponibles cuando la visita presencial no sea viable;*

7 *Coordinar con familiares custodios, encargados legales, Departamento de la Familia,*
8 *entidades sin fines de lucro o programas comunitarios autorizados;*

9 *Tomar en consideración el interés y bienestar del hijo, hija o persona dependiente;*

10 *Denegar, limitar o suspender visitas cuando exista orden judicial, riesgo de seguridad,*
11 *riesgo de maltrato, contraindicación profesional, oposición fundada del custodio legal o cualquier*
12 *otro impedimento legal o reglamentario.*

13 *Nada de lo dispuesto en este inciso creará un derecho absoluto a visitas especiales, contacto*
14 *físico, visitas fuera de horario, visitas sin supervisión o modificación de normas de custodia. No*
15 *obstante, toda limitación deberá responder a criterios objetivos de seguridad, bienestar, orden*
16 *institucional o mandato legal.*

17 *(l) Confidencialidad médica y trato digno.*

18 *Toda información relacionada con menstruación, embarazo, lactancia, salud ginecológica,*
19 *historial de trauma, salud mental, parto, posparto o condiciones médicas de una mujer bajo*
20 *custodia será confidencial y se manejará conforme a las leyes de privacidad, expedientes médicos,*
21 *seguridad institucional y reglamentos aplicables.*

1 *El personal correccional, administrativo, médico, social o de custodia deberá abstenerse de*
2 *divulgar información médica o íntima que no sea necesaria para la prestación de servicios,*
3 *seguridad institucional, traslado, emergencia médica o cumplimiento de una orden legal.*

4 *Ninguna mujer bajo custodia será sometida a trato humillante, burla, represalia, exposición*
5 *innecesaria o comentarios degradantes por razón de menstruación, embarazo, lactancia, parto,*
6 *posparto, condición ginecológica, historial de trauma o maternidad.*

7 *(m) Registros corporales y privacidad.*

8 *Los registros corporales a mujeres bajo custodia deberán realizarse conforme a la ley,*
9 *reglamentos aplicables, seguridad institucional y respeto a la dignidad humana.*

10 *En la medida compatible con la seguridad institucional:*

11 *Los registros deberán realizarse por personal femenino debidamente autorizado;*

12 *Deberán evitar exposición corporal innecesaria;*

13 *Deberán limitarse a lo estrictamente necesario;*

14 *Deberán tomar en consideración embarazo, posparto, lactancia, condiciones ginecológicas,*
15 *trauma o situaciones médicas documentadas;*

16 *No deberán utilizarse como castigo, intimidación, represalia o trato degradante.*

17 *Nada de lo dispuesto en este inciso impedirá la realización de registros autorizados por ley*
18 *o reglamento cuando existan fundamentos de seguridad institucional, prevención de contrabando,*
19 *protección de la población correccional, protección del personal o cumplimiento de órdenes legales.*

20 *(n) Armonización con servicios de salud correccional.*

1 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar que todo contrato,*
2 *acuerdo o mecanismo de prestación de servicios de salud correccional sea administrado de forma*
3 *compatible con las garantías mínimas establecidas en este Artículo.*

4 *Todo proveedor de salud correccional deberá ser informado de los protocolos aplicables*
5 *relacionados con salud ginecológica, embarazo, parto, posparto, lactancia, confidencialidad médica*
6 *y atención informada por trauma.*

7 *Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará como una alteración automática de*
8 *contratos vigentes, pero el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar que las*
9 *renovaciones, enmiendas, requerimientos de cumplimiento, guías operacionales o mecanismos de*
10 *fiscalización sean consistentes con este Artículo.*

11 *(o) Capacitación y protocolos internos.*

12 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará o revisará protocolos internos*
13 *relacionados con la implantación de este Artículo, incluyendo:*

14 *Provisión y distribución de productos de higiene menstrual;*

15 *Referidos y atención de salud ginecológica;*

16 *Evaluación inicial de necesidades de salud, higiene y maternidad;*

17 *Manejo de embarazo y coordinación prenatal;*

18 *Nutrición, hidratación y condiciones médicas especiales durante embarazo, posparto y*
19 *lactancia;*

20 *Traslados médicos de mujeres embarazadas;*

21 *Prohibición y excepciones al uso de medios de sujeción durante parto y posparto;*

Limitaciones al uso de medios de sujeción durante el tercer trimestre de embarazo o cuando exista condición médica documentada;

Lactancia, extracción, almacenamiento y entrega de leche materna;

Atención informada por trauma;

Visitas materno-filiales y vínculos familiares;

Confidencialidad médica;

Manejo de querellas relacionadas con incumplimiento de este Artículo;

Prohibición de represalias por solicitudes o querellas relacionadas con las garantías aquí reconocidas.

Los protocolos deberán ser compatibles con los contratos de salud correccional, normas de seguridad institucional, reglamentos vigentes, disponibilidad de recursos y leyes aplicables.

(p) Querellas, remedios administrativos y prohibición de represalias.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá permitir que toda mujer bajo custodia pueda presentar querellas, solicitudes o reclamos relacionados con incumplimiento de este Artículo mediante los procedimientos administrativos existentes.

La presentación de una querella o solicitud por falta de productos menstruales, atención médica, embarazo, lactancia, trato degradante, salud ginecológica, uso de medios de sujeción, visitas familiares, confidencialidad o cualquier garantía reconocida en este Artículo no podrá ser utilizada como fundamento para represalias, castigos, denegación de servicios o trato adverso.

Se prohíbe toda represalia, amenaza, castigo, reducción de servicios, traslado punitivo, restricción arbitraria, burla, intimidación o trato adverso contra una mujer bajo custodia por solicitar productos de higiene menstrual, atención médica, servicios relacionados con embarazo,

1 lactancia, salud ginecológica, visitas familiares o por presentar una querella al amparo de este
2 Artículo.

3 El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá atender dichas querellas con la
4 prioridad que amerite la naturaleza del reclamo, especialmente cuando se trate de embarazo, parto,
5 posparto, lactancia, dolor severo, sangrado anormal, riesgo de salud o posible violación de dignidad
6 humana.

7 (q) Limitaciones de seguridad.

8 Las garantías reconocidas en este Artículo estarán sujetas a limitaciones razonables,
9 individualizadas y documentadas cuando sean necesarias para proteger la seguridad institucional,
10 la vida, la integridad física de la mujer bajo custodia, del personal, de otras personas confinadas,
11 de visitantes, de infantes, de familiares o de la comunidad.

12 Las limitaciones no podrán ser arbitrarias, punitivas, discriminatorias ni basadas
13 exclusivamente en conveniencia administrativa cuando existan alternativas razonables
14 compatibles con la seguridad.

15 (r) Implantación fiscalmente responsable.

16 La implantación de este Artículo se realizará mediante los recursos humanos,
17 administrativos, presupuestarios, contractuales y médicos existentes del Departamento de
18 Corrección y Rehabilitación, incluyendo los servicios de salud correccional contratados o
19 disponibles, compras consolidadas, acuerdos colaborativos, donativos permitidos, fondos federales
20 permisibles y servicios en especie.

21 Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como:

22 Una asignación presupuestaria automática;

1 *Una obligación de crear nuevas plazas;*

2 *Una obligación de crear oficinas, divisiones o unidades independientes;*

3 *Una obligación de contratar personal adicional;*

4 *Una obligación de construir nuevas facilidades;*

5 *Una obligación de adquirir equipo médico o tecnológico no disponible;*

6 *Una obligación de ofrecer servicios no disponibles bajo los contratos o recursos existentes,*
7 *salvo aquellos indispensables para cumplir con estándares mínimos de salud, dignidad y seguridad.*

8 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá aceptar donativos de productos de*
9 *higiene menstrual, extractores de leche, materiales educativos, servicios profesionales, orientación,*
10 *adiestramientos o apoyo técnico, siempre que tales donativos sean compatibles con la ley, la*
11 *seguridad institucional, la confidencialidad médica y la dignidad de la población correccional*
12 *femenina.*

13 *(s) Cláusula de interpretación.*

14 *Este Artículo se interpretará de forma compatible con los demás derechos reconocidos en*
15 *este Plan, las normas de seguridad institucional, los reglamentos del Departamento de Corrección*
16 *y Rehabilitación, las leyes de salud, las leyes de privacidad médica, las leyes de protección de*
17 *menores, las leyes de lactancia, las leyes de víctimas, las órdenes judiciales y cualquier otra*
18 *disposición aplicable.*

19 *En caso de conflicto entre una medida de seguridad institucional y una garantía reconocida*
20 *en este Artículo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar la alternativa*
21 *menos restrictiva que proteja la seguridad sin menoscabar innecesariamente la salud, dignidad,*
22 *maternidad o integridad física de la mujer bajo custodia."*

1 Sección 2.- Reglamentación y protocolos.

2 El Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará o revisará los
3 reglamentos, protocolos, órdenes administrativas, manuales internos, formularios o
4 guías necesarias para implantar las disposiciones de esta Ley dentro de un término de
5 ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación.

6 Dicha revisión deberá incluir, como mínimo, procedimientos relacionados con
7 productos de higiene menstrual, evaluación inicial de necesidades de salud, salud
8 ginecológica, embarazo, nutrición, hidratación, parto, posparto, lactancia, atención
9 informada por trauma, visitas materno-filiales, confidencialidad, manejo de querellas,
10 prohibición de represalias y uso excepcional de medios de sujeción.

11 Sección 3.- Disposición fiscal.

12 La implantación de esta Ley se realizará mediante los recursos existentes del
13 Departamento de Corrección y Rehabilitación, los servicios de salud correccional
14 disponibles, contratos vigentes, compras consolidadas, fondos federales permisibles,
15 acuerdos colaborativos, donativos autorizados y servicios en especie.

16 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una asignación
17 presupuestaria automática, creación obligatoria de puestos, creación de una estructura
18 administrativa nueva, contratación adicional compulsoria o adquisición obligatoria de
19 facilidades, equipos o sistemas no disponibles.

20 Sección 4.- Separabilidad.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
22 disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por

- 1 un tribunal con jurisdicción competente, tal determinación no afectará, menoscabará ni
- 2 invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

3 Sección 5.- Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación